

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante allegó constancias de notificación electrónica surtida a la parte ejecutada; sin embargo, el apoderado actor no dio cumplimiento con la carga del numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Conjunto Residencial 5 Cr5 contra Juan Camilo González Giraldo, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00492-00.

El apoderado actor allegó constancias de la notificación electrónica surtida a la parte ejecutada. Sin embargo, el despacho advierte que el apoderado no dio cumplimiento con el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago, ya si bien es cierto manifestó que fue suministrado por la administradora del conjunto no aportó ninguna prueba. Además, el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (negrillas del despacho)

Se requiere al apoderado actor para que dé cumplimiento de forma integral a la norma antes transcrita, debiendo manifestar que es el correo que el demandado usa habitualmente y aportando las evidencias de como obtuvo el correo de la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 146 del 29/08/2023. ygh.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5492675480ef993f8307e5ede4cb83d589638dabb54d6d35e618bdf788f6a8**

Documento generado en 28/08/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>